

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el Expediente N° 200-165105-310-2015, donde obran la Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015, en virtud de la cual se otorgó permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-56543, localizada en el sector punta de las vacas, carrera 1 vía la playa, municipio de Turbo, a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4.

Que el referido permiso fue otorgado por el término de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza de la citada actuación administrativa, la cual fue notificada personalmente el día 16 de febrero de 2016.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01.65-3468 del 22 de julio de 2020, el titular del derecho ambiental, allegó los documentos para la solicitud de renovación del permiso de vertimiento otorgado.

Con base en lo anterior, la oficina jurídica de CORPOURABA, profirió el Auto N° 200-03-50-01-0345 del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental, solicitada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, para la RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO de las aguas domésticas generadas en las instalaciones del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-56543.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo [fvegay@dian.gov.co](mailto:fvegay@dian.gov.co), para su notificación conforme a la autorización N° 200-34-01-58-3465-2020, quedando surtida el día 23 de septiembre de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 23 de septiembre de 2021.

De otro lado, es preciso anotar a través del correo electrónico [notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjuridica@turbo-antioquia.gov.co), se remitió al Centro Administrativo Municipal de Turbo, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0345-2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

**Resolución**

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través de personal realiza la visita el día 19 de noviembre de 2021 y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-3131 del 26 del mismo mes y año, en el cual consignó lo siguiente:

**Recomendaciones y/u Observaciones**

*Técnicamente se considera viable renovar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, identificada con Nit N° 800.197.268-4 para la actividad con CIIU 8412 (actividades ejecutivas de la administración pública) en las instalaciones de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS DE URABÁ ubicada en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-56543 localizado en el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas latitud norte 8°4'29.3" longitud oeste 76°44'22.1" que corresponden a un canal de drenaje de aguas lluvias, el cual recorre 240 metros, desemboca en la bahía Turbo, golfo de Urabá.*

*El vertimiento doméstico consiste en un descarga puntual de flujo intermitente, procedente de un tanque séptico compuesto por dos cámaras (una de sedimentación, una de quietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA) el cual trata las aguas residuales de las instalaciones de la dirección seccional de impuestos y aduanas de Urabá.*

*Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.0094 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por veinticuatro (24) días al mes.*

*El término por el cual se recomienda renovar el de vertimiento es de diez años...*

*Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación conforme a los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.*

*Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*

*Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas*

*Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*

*Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.*

*Deberá implementar registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58° de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las

## Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-01-17 Hora: 11:59:43 Folios: 0

decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Pues bien, es preciso traer a colación el Decreto 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 55 reza:

**ARTÍCULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

**ARTICULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5° Decreto 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Resolución**

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

En lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos presentada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, para las aguas domesticas generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-56543, localizada en el sector punta de las vacas, carrera 1 vía la playa, municipio de Turbo, debe advertirse que se realizó dentro de los términos legalmente establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

En atención al trámite que nos ocupa, es necesario traer a colación lo normado por el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, siendo prudente aclarar que el agua para el abastecimiento se realiza de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1836 de 30 de diciembre de 2015, por esta Autoridad Ambiental.

Que conforme a las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Renovar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del predio identificado con matricula inmobiliaria N° 034-56543, localizada en el sector punta de las vacas, carrera 1 vía la playa, municipio de Turbo, a través de la Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Domésticas:** Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 0.0094 l/s, una frecuencia de descarga es de diez (10) horas al día por veinticuatro (24) días al meses, el cual vierte en las coordenadas latitud norte: 8°4'29.3" y longitud oeste: 76°44'22.1".

**Parágrafo 1.** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**Parágrafo 2.** El abastecimiento de aguas se realiza de la concesión de aguas superficial otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-1836 de 30 de diciembre de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO** Aprobar los diseños referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, referente a:

- ❖ **Tanque Séptico:** compuesto por dos cámaras (una de sedimentación, una de aquietamiento y un filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA)

**ARTÍCULO QUINTO.** La renovación del permiso de vertimiento es por diez (10) años, contados a partir del vencimiento del permiso otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Resolución  
Por la cual se renueva un permiso de vertimiento otorgado mediante  
diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
  - 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
  - 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Resolución

Por la cual se renueva un permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-02-1838 del 30 de diciembre de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

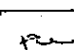
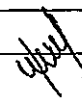
**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, identificada con Nit 800.197.268-4, a través del Director Seccional Urabá o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante Dirección General de CORPOURABA, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina		16/12/2021
Revisó:	Manuel Arango Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.